

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 1942

NUMERO 8533

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 773 de 6 de Octubre de 1942, por el cual se concede un título.

Resuelto N° 776 de 7 de Oct de 1942 por el cual se concede un permiso.

Sección Segunda

Resolución N° 100 de 5 de Octubre de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resueltos Nos 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496 y 497 de 8 de Oct. de 1942 por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Sección Sexta

Resuelto N° 104 de 30 de Septiembre de 1942, por el cual se concede una indemnización.

Resuelto N° 105 de 19 de Octubre de 1942, por el cual se mantiene un resuelto.

Resuelto N° 106 de 5 de Octubre de 1942, por el cual se ordena un pago.

Resuelto, N° 107 de 6 de Octubre de 1942, por el cual se niega una petición.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 437 de 5 de Oct. de 1942 por la cual se cancela la inscripción de una nave.

Resolución N° 458 de 5 de Oct. de 1942 por la cual se aprueba diligencia de nacionalización de nave.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 434 de 28 de Sept. de 1942 por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 435 de 28 de Sept. de 1942 por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 446 de 28 de Sept. de 1942 por la cual se concede una beca.

Resoluciones Nos. 448 y 449 de 29 de Sept. de 1942, por las cuales se conceden unas becas.

Resolución N° 452 de 29 de Sept. de 1942 por la cual se reconoce un derecho.

Movimiento Democrático de la República.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE TITULO

RESOLUCION NUMERO 773

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 773.—Panamá, 6 de Octubre de 1942.

El señor Carlos Solé Bosch, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-11990, solicita al Poder Ejecutivo se le conceda el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

De acuerdo con el artículo 2141 del Código Administrativo, es potestativo del Poder Ejecutivo conferir el título de Intérprete Público a toda persona de cualquier sexo o nacionalidad que compruebe su buena conducta y el conocimiento del idioma que se dedicará a interpretar.

Conforme lo dispone el artículo 3142 del mismo Código, el señor Solé Bosch ha comprobado la primera de estas circunstancias con certificaciones del Gobernador de la Provincia de Panamá y del Alcalde del Distrito de Panamá, y la segunda, con certificado expedido por los señores Rafael E. Moscote y M. E. Melo, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación para los aspirantes al título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Cumplidas como han sido en este caso las exigencias que exige la Ley,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Solé Bosch, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-11990 el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

IMPORTACION DE ARMAS Y MUNICIONES

RESUELTO NUMERO 776

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 776.—Panamá, 7 de Octubre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Martínez, comerciante, español, con cédula de identidad personal N° 6-18897, Gerente de la "Empresa Importadora de Productos Extranjeros", con Patente Comercial de Primera Clase N° 280, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de Barranquilla, Colombia, y que expenderá al público, lo siguiente:

Setecientos cincuenta (750) cartuchos de escopeta calibre 12, marca "Peter", repartidos así:

Doscientos (200) cartuchos de plomo N° 4.

Doscientos cincuenta (250) cartuchos de plomo N° 8.

Doscientos (200) cartuchos de plomo N° 6.

Cien (100) cartuchos de plomo FF (para caza mayor) y

Setecientos cincuenta (750) cartuchos para escopeta calibre, 16, de igual marca, repartida así:

Doscientos (200) cartuchos de plomo N° 4.

Doscientos cincuenta (250) cartuchos de plomo N° 5.

Doscientos (200) cartuchos de plomo número 6.

Cien (100) cartuchos de plomo FF (para caza mayor).

Estas municiones serán depositadas totalmente en el Depósito del Almacén de Materiales y Compras, en donde serán recibidas por el señor Mar-

tínez por entregas parciales, de acuerdo con autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 100.—Panamá, 5 de Octubre de 1942.

El señor Juan J. Amado, varón, mayor de edad, de este vecindario, abogado, con cédula de identidad personal N° 47-10267, con residencia en la Calle 1ª de esta ciudad; por medio de memorial presentado ante el señor Juez Primero de este Circuito, solicitó que de acuerdo con los artículos 100 a 105 del Código Civil, se le autorizara el cambio del nombre de su menor hija Delia Ester, habida de su matrimonio con doña Aminta Burgos de Amado, nacida a las 6 y 40 de la mañana del día 13 de Abril de 1926, según consta en el asiento N° 119 al folio 10 del Tomo 48 de nacimientos de la Provincia de Panamá, por el de Teresita, con el cual la niña es generalmente conocida.

Después de someterlo el Juez a-quo a los trámites de rigor, se expresa de la siguiente manera en el auto que desata en su instancia, la parte petitoria del memorialista, así:

"En memorial de fecha veintiseis de Enero del año actual, demandó de este tribunal Juan José Amado, quien es mayor de edad, de esta vecindad y tenedor de la cédula número 47-10267, que con arreglo a las disposiciones de los artículos de 100 a 105 del decreto N° 17 de fecha 11 de Febrero de 1914, emanado de la antigua Secretaría de Gobierno y Justicia, se autorizase el cambio del nombre Delia Ester, de su hija menor, por el de Teresita, con el cual es la misma generalmente conocida.

Los hechos justificativos de la petición fueron expresados:

"a) La niña estuvo muy delicada en su infancia y la madre la puso bajo la protección de Santa Teresita.

b) Con tal motivo comenzó a llamársele Teresita.

c) Con ese nombre fué matriculada en la escuela, y.

d) Con el mismo la conocen sus compañeras y amigas, como también todos los familiares y nuestros amigos y relacionados".

Como elementos probatorios, acompañó el petionario certificado oficial del nacimiento de la menor Delia Ester Amado Burgos, y adujo testimonios de José Leonidas Pérez y Ricardo Vallarino, demostrativos éstos del aserto contenido en el ordinal d) de los hechos.

La secretaria del tribunal ha certificado que el edicto emplazatorio del caso fué insertado en los ejemplares de la Gaceta Oficial correspondientes a los números 8724, 7825 y 8726, de fechas siete, nueve y diez del mes de febrero del año actual, respectivamente.

En el curso de ese emplazamiento, no se ha for-

mulado oposición alguna contra la pretensión del solicitante.

Se pidió el concepto del señor Fiscal Primero del Circuito, funcionario que, en vista N° 37, de esta misma fecha ha expresado lo siguiente:

"Por las breves consideraciones precedentes, este Ministerio conceptúa que es el caso que el Poder Ejecutivo autorice al señor Registrador General del Estado Civil para que en el asiento correspondiente cambie el nombre de la señorita Delia Ester por el de Teresita".

De acuerdo, pues, con lo estatuido en el artículo 103 del decreto mencionado al principio de este informe, remito a usted el expediente formado alrededor del caso, para los fines de lo dispuesto en el artículo 104 de la misma compilación reglamentaria".

Enviados estos autos al señor Procurador General de la Nación, a efecto de oír su opinión acerca de la viabilidad de lo demandado por el señor Amado, este Funcionario se produce así en su vista N° 29 de 12 de Junio:

"Señor Ministro de Gobierno y Justicia:

Con el oficio N° 334-B de ese Ministerio, fechado el veintiseis de mayo último, recibí, para que emitiera concepto acerca de élla, la documentación relativa a la solicitud hecha por el doctor Juan José Amado al Juez Primero del Circuito de Panamá con el fin de que se autorizara el cambio, en el Registro Civil, del nombre de su menor hija Delia Ester por el de Teresita, con el que es conocida por sus familiares y amigos.

Con dicha solicitud presentó el memorialista un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el que consta que Delia Ester Amado Burgos nació en Panamá, el día trece de Abril de mil novecientos veintiseis y que es hija legítima de Juan José Amado y Aminta Burgos de Amado, y adujo los testimonios de los señores José Leonidas Pérez y Ricardo Vallarino, quienes declararon que la expresada señorita es conocida con el nombre de Teresita.

Como durante el término de sesenta días que fija el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17, de 1914, no se presentó nadie a hacer oposición al cambio propuesto, estimo que no hay inconveniente alguno en que el Excmo. Señor Presidente de la República conceda la autorización que se le solicita".

Y en iguales conceptos a los emitidos por el señor Procurador General de la Nación, abunda el señor Registrador General del Estado Civil, en su oficio N° 738 de 17 de los corrientes.

Ahora bien, es muy frecuente, entre nosotros, el que a un niño o niña que ha sido inscrito bajo un nombre se le asigne luego un remoque familiar u otro nombre que absorbe el primero y lo hace olvidar por completo, o bien el que por motivos de creencia, se ofrezca llamarlo con el nombre del santo que según el fervor religioso de los padres, ha sido la causa determinante que influyó en el éxito de la consecución de un anhelo paterno y se ofrece en la forma de un exvoto.

En esencia lo que se quiere es evitar las confusiones entre los nombres de las personas inscritas en el Registro, y se desea de consiguiente, que todo cambio de un nombre sea anotado, llenando los requisitos que ella misma tiene acordado, a fin de que coincida el nombre generalmente usado con el inscrito para la mejor claridad y efecto de la misión jurídica social que desempeña.

La verdad es que si una persona ha sido inscri-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

ta bajo un nombre, y luego por razones de uso o de costumbre, por acuerdo entre sus familiares se le llama con otro nombre, con el cual es corrientemente conocida; este último usado frecuentemente desplaza al verdadero, ya que el otro sólo llena la fórmula oficial y queda olvidado por falta de empleo en las relaciones sociales.

Como en el presente caso se han llenado todas las exigencias de Ley,

SE RESUELVE:

Autorizar el cambio de nombre de la menor Delia Ester Amado, hija legítima de Juan J. Amado y doña Aminta Burgos de Amado, nacida a las 6 y 40 de la mañana del día 13 de Abril de 1926, según consta en el asiento N° 119 al folio 10 del Tomo 48 de nacimientos de la Provincia de Panamá, por el de Teresita Amado, de acuerdo con lo que establece el Decreto N° 17 de 1914, incorporado como apéndice del Libro I del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 489**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 489.—Panamá, 8 de Octubre de 1942.

Manuel Ferro o Manuel Ernest, de 55 años de edad, soltero, pescador, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de confinamiento por vagancia, según Resolución número 133 de 23 de junio de 1941 dictada por este Ministerio, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 57 de 1941, y por consiguiente "quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades durante el tiempo rebajado".

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Manuel Ferro o Manuel Ernest, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será

revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 490

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 490.—Panamá, 8 de Octubre de 1942.

Olimpo Bravo u Olimpio Bravo, panameño, de 20 años de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de confinamiento por vagancia, según Resolución N° 133 de 23 de junio de 1941 dictada por este Ministerio, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 57 de 1941, y por consiguiente "quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades durante el tiempo rebajado".

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Olimpo Bravo u Olimpio Bravo, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 491

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 491.—Panamá, 8 de Octubre de 1942.

George Hins, panameño, de 19 años de edad, soltero, carpintero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de confinamiento por vagancia, según Resolución N° 133 de 23 de junio de 1941, dictada por este Ministerio, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 57 de 1941, y por consiguiente "quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades durante el tiempo rebajado".

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la
República,
RESUELVE:

Conceder a George Hins de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 492

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 492.—Panamá, 8 de Octubre de 1942.

Harold Hearne, panameño, de 22 años de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de confinamiento por vagancia, según Resolución N° 133 de 23 de junio de 1941, dictada por este Ministerio, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 57, de 1941, y por consiguiente "quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades durante el tiempo rebajado".

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Harold Hearne, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 493.—Panamá, 8 de Octubre de 1942.

Arturo Díaz Alegría (a) Caguano, de 22 años de edad, soltero, carpintero, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de reclusión, que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Colón, según sentencia proferida con fecha 11 de mayo del año en curso, reformatoria de la dictada por el Juez Tercero Municipal del mismo Distrito el 19 de febrero del año actual, solicita al Poder Ejecuti-

vo la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Arturo Díaz Alegría (a) Caguano, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 494

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 494.—Panamá, 8 de Octubre de 1942.

Claudia Bethancourt, panameña, de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión, que le impuso el Juez Quinto del Circuito, en sentencia proferida con fecha 24 de agosto del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Claudia Bethancourt, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 495

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 495.—Panamá, 8 de Octubre de 1942.

Cliford Johnson, panameño, de 27 años de edad, soltero, cocinero, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de reclusión con siete días, que le impuso el Juez Cuarto del Circuito, de Pana-

ma, en sentencia proferida con fecha 10 de junio del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Clifford Johnson de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 22 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 496

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 496.—Panamá, 8 de Octubre de 1942.

Víctor Gómez, panameño, de 41 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de hurto, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres meses, diez y seis días y diez y seis horas de reclusión, que le impuso el Juez del Circuito de Veraguas según sentencia de fecha 4 de Agosto del año en curso, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal de ese mismo Circuito el 30 de Junio del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Víctor Gómez de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena del día 5 de Noviembre ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 497

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 497.—Panamá, 8 de Octubre de 1942.

Vicente Castillero, panameño, de 27 años de edad, casado, carpintero, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres meses quince días de reclusión que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá, en sentencia proferida con fecha 18 de Septiembre del año en curso, reformatoria de la dictada por el Juez Cuarto Municipal el 10 de Septiembre de este año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Vicente Castillero, de generales expresadas, al libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RECONOCESE INDEMNIZACION

RESUELTO NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 104.—Panamá, Septiembre 30 de 1942.

El señor Ismael Vergara, panameño, con cédula N° 47-9561, agricultor, ha solicitado a esta Sección de Trabajo y Justicia Social, se le indemnice por la muerte de su hijo Octavio Vergara, cédula N° 47-12685, quien murió a consecuencia de un accidente de trabajo sufrido en el desempeño de sus labores como Sub-Capataz en la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, Dependencia del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Para comprobar el derecho a la indemnización que solicita, el señor Ismael Vergara ha presentado los siguientes documentos:

1° Copia del protocolo de la autopsia N° 17, practicada por Médico Forense, Dr. Carlos E. Mendoza, el día 18 de Mayo de 1942, a las 8 y 15 meridiano, en la Morgue del Hospital Santo Tomás, y que en sus partes pertinentes dicen así:

"Cadáver de Octavio Vergara, procedente de la carretera de Juan Díaz a Paóra de un lugar conocido por "Tapia", donde fué encontrado como a las seis de la tarde del día de ayer, con varias heridas y cerca de un "truck" con tanqucito de

aceite allí volcado".—"Diagnóstico anatómico—Causa de la muerte: 1º) *Fractura del cráneo*—

2º Una copia del auto de sobreseimiento definitivo, dictado por el Juez Quinto del Circuito, de cuyo texto se extracta lo siguiente: "En estas circunstancias es claro que no hubo mano criminal en la muerte de Octavio Vergara y que no se ha cometido delito alguno, por lo que debe sobreseerse de manera definitiva al tenor del inciso 1º del artículo 2136 del Código Judicial".

3º Un certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual se hace constar que Octavio Vergara, es hijo natural de Ismael Vergara, el mismo que reclama la indemnización por la muerte del primero; (folio 3).

4º Un certificado del señor Carlos A. Clement, Apuntador General de Tiempo, Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, quien certifica que Octavio Vergara trabajó en la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, desde Octubre de 1938 a Mayo de 1942; y que el sueldo diario "*devengado como Sub-Capataz desde la primera quincena de Noviembre de 1941 a la primera quincena de Mayo de 1942, era de B. 3.00, con excepción de los domingos*". (folio 4).

5º Un informe de fecha 18 de Mayo de 1942, dirigido al señor Plinio Varela, Ingeniero Jefe de Caminos y Muelles, rendido por el señor Ascanio Quintero, Inspector de Conservación, en el cual se da cuenta del accidente ocurrido al Capataz Octavio Vergara (folios 5-6).

Para mejor esclarecimiento de los hechos, este Despacho se dirigió al señor Plinio Varela, Ingeniero de la Sección de Caminos y Muelles, por medio del Oficio 498-F a fin de que informara acerca del accidente ocurrido a Octavio Vergara. El Ingeniero Varela se limitó a enviar copia del informe del señor Inspector de Conservación de la Sección donde tuvo lugar el accidente (folio 10), o sea el mismo informe que el interesado Vergara adjuntó a su petición.

De los documentos presentados se saca en conclusión que Octavio Vergara sufrió un accidente de trabajo el día 17 de Mayo del corriente año, en momentos que prestaba servicios en la Sección de Caminos y Muelles, Dependencia del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, accidente que le causó la muerte.

Probado este hecho, esencial para determinar la indemnización que le corresponde; y teniendo en cuenta que el difunto Vergara devengaba un sueldo diario de tres balboas (B. 3.00) cuando fué víctima del accidente ya mencionado, como se certifica a folios 4, este Despacho, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Decreto-Ley Nº 38 de 1941, reglamentario de la materia, estipula como indemnización al reclamante la suma de mil novecientos veintidós balboas (B. 1.922.00), o sea el sueldo que le correspondería durante dos años a la rata del último salario, más los gastos de sepelio, estipulados en la suma de cincuenta balboas (B. 50.00). Por lo tanto, esta Sección de Trabajo y Justicia Social,

RESUELVE:

Indemnícese al señor Ismael Vergara, por cuenta del Tesoro Nacional, y por una sola vez, con la suma de mil novecientos veintidós balboas (B. 1.922.00) como compensación de la muerte de su hijo, señor Octavio Vergara, ocurrida el 17 de Mayo del presente año, en momento que desempeñaba sus servicios en el tramo de la carretera Sa-

banas-Chepo, dependencia oficial del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo
y Justicia Social.
Camilo López R.,
Asistente.

MANTIENESE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 105.—Panamá, Octubre 1º de 1942.

Para su revisión ha ingresado a este Despacho la demanda promovida ante la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio por Fernando Barnett, R. Dackdes, Leopoldo A. Gibson, Walter Bethung y Federico Marshall, músicos al servicio del Club Nocturno Kelley, contra su ex-patrono señor J. Stofel, propietario de dicho establecimiento, por el salario correspondiente a una semana, por despido sin previo aviso.

El Resuelto que se examina fué proferido por la Oficina indicada con fecha 18 de septiembre actual y en ella se desató la controversia suscitada condenando a Stofel como patrono de los demandantes a pagarles una semana de aviso montante en conjunto a la suma de B. 143.00 de lo cual apeló éste en subsidio.

Para entrar a decidir en definitiva del mérito de este negocio se adelantan las consideraciones siguientes:

Es indudable que los reclamantes trabajaban como músicos en el Club Nocturno Kelley de esta ciudad, en virtud de contrato celebrado al efecto, con su propietario para la prestación de tales servicios.

El patrono señor Stofel, descontento de los servicios de sus empleados, considerando que no cumplían con lo pactado declaró terminado el contrato de trabajo existente entre ellos, según consta de lo declarado por él ante el Jefe de la Sección de Organización Obrera y el contenido de una carta dirigida por el señor Francisco A. Filós, como representante legal de Stofel, con fecha 3 de este mismo mes a la Jefatura de dicha Oficina.

Del texto de esa comunicación resulta claro que él atribuye incumplimiento en sus obligaciones contractuales en su perjuicio por parte de los músicos a su servicio y especialmente a tres de sus contratados R. T. Prescott, jefe de orquesta, y dos más Haynes y Weeks, más no concreta cargo alguno contra los que promovieron esta acción en su contra. Este hecho y el haber admitido propuesta para contratarlos nuevamente con mejor salario, pero exigiéndoles mayor puntualidad en su trabajo, revela que estaba satisfecho del trabajo que ellos prestaban.

Ahora bien existiera o no causa legal para dar por terminado el contrato del trabajo, no habiéndose celebrado por tiempo fijo, podía ser terminado por cualquiera de las partes, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 38 de 28 de Julio de 1941 que en su parte pertinente dice así:

"Los contratos en donde no se haya estipulado el tiempo de su duración podrán ser terminados por cualquiera de las partes mediante desahucio dado con la anticipación de un período completo de pago, no menor de una semana".

Ahora bien, no existe constancia de que tal condición hubiere sido cumplida por el patrono de los reclamantes y en consecuencia existe por parte de éste la obligación de cumplirla.

Siendo ésto así, este Despacho llega a la conclusión de que el fallo recurrido es correcto porque se ajusta a las constancias procesales, y al derecho.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes lo resuelto por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo
y Justicia Social.
Heracio Escobar,
Secretario-Asistente.

CONDENASE A UNA COMPAÑIA

RESUELTO NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 106.—Panamá, Octubre 5 de 1942.

Cursa en este Despacho, el reclamo formulado por José María Muñoz C., en contra de R. Mateu (R. Mateu C. y Cía. Ltda. de Colón) por un mes de vacaciones y una semana de aviso.

Para resolver este asunto, que ha llegado a su etapa final en esta instancia, se adelantan las siguientes consideraciones:

El reclamante en su alegato, que figura a fojas 10 de este expediente dice textualmente: "El miércoles 18 del mismo mes de Marzo regresamos a trabajar; y el sábado 21 el señor Mateu me *pago todo, diciéndome que no me quería más en su fábrica, me llamó a solas y como estaba en su fábrica me llenó de injurias improbables. No me dió aviso para la semana subsiguiente*". Este Despacho considera que esta afirmación del reclamante, no ha sido negada por el demandado, al contrario está robustecida por lo que el mismo demandado dice en la contestación de la demanda, a fojas 4 de este expediente: "Bueno es advertir que la ley *no dice que se le pague al obrero una semana de aviso, sin ésto trabajar. Lo que la ley desea es que el obrero no sea despedido, sin antes habersele avisado, por lo menos una semana antes. Y al querellante se le avisó previamente que iba a ser despedido*".

Ante todo, el demandado no afirma que le dió una semana de aviso al reclamante; en segundo lugar, que si el hubiera avisado previamente, no significa que ese aviso previo hubiese sido, por lo menos de una semana y, en tercer lugar, con la afirmación transcrita del demandado, se ve claramente que a Muñoz, se le despidió sin que se le pagara la semana de aviso a que tenía derecho. Este Despacho considera que Muñoz, está perfectamente justificado para reclamar el pago de una semana de aviso. En lo que se refiere al mes de vacaciones este Despacho estima que la inspección

ocular practicada por los peritos José M. Delgado R. y Carlos Bieberach y que obra a fojas 8 de este expediente hace plena prueba en favor del reclamante.

Consta de la inspección aludida que, del 23 de septiembre de 1939 a marzo de 1942, estuvo Muñoz trabajando para la empresa demandada, sin ninguna clase de interrupción o sea por espacio de casi tres años completos, lo que le dá derecho a dos meses de vacaciones. Como Muñoz recibió un mes, en concepto de vacaciones, este Despacho considera que tiene derecho a percibir el mes de vacaciones que le falta.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Condénase a R. Mateu, representante de R. Mateu y Compañía Limitada de Colón, al pago de una semana de aviso y un mes de vacaciones a su ex-empleado José María Muñoz G. de generales conocidas en este negocio.

La semana de aviso monta a la suma de veinticuatro balboas (B. 24.00) y el mes de vacaciones a noventa y seis balboas (B. 96.00) todo lo cual hace la cantidad de ciento veinte balboas (B. 120.00).

El derecho del reclamante está respaldado en los artículos 12, 2º aparte y 42 del Decreto Ley 38 de 28 de Julio de 1941.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo
y Justicia Social.
Heracio Escobar,
Asistente-Secretario ad-hoc.

NIEGASE PETICION

RESUELTO NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 107.—Panamá, Octubre 6 de 1942.

En grado de apelación conoce este Despacho de una demanda propuesta oralmente ante la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio por el señor Honorio Quezada Aguirre contra los señores Phillips N. Frederick y R. E. Hopkins, ambos mayores, súbdito inglés el primero y norteamericano el segundo, casados, domiciliados en esta ciudad, para que sean condenados al pago de sus honorarios como comisionista en la compra-venta de una casa, propiedad de la esposa del último, ubicada en Río Abajo, comprensión del Distrito Capital.

La Sección de Organización Obrera que conoció en primera instancia de esta controversia verbal la desató en el sentido de declarar improcedente el reclamo del demandante Quezada, disponiendo el archivo del negocio, mediante Resuelto que lleva fecha 18 de mayo de este año, aunque admitió que existió contrato entre Hopkins y Frederick como mandantes y Quezada Aguirre como comisionista para intervenir en la compra-venta de una casa del primero. De ese resuelto, apeló en subsidio el demandante dentro del término legal y la oficina mencionada, concedió la apelación y remitió al efecto las diligencias para que se surtiera la alzada.

Acogido por este Despacho el recurso interpuesto, en providencia fechada el 7 de julio de

este mismo mes señaló el término de cuarenta y ocho horas para que el apelante adujera las pruebas que estimara favorables a sus intereses, y así lo hizo en tiempo hábil y se señalaron fechas y horas para la práctica de las mismas.

Las pruebas aducidas son los testimonios de los demandados y de las esposas de ambos a quienes interrogó el actor y que figuran a fojas 11, 12 y 13 del expediente; de Ricaurte Tapia y C. Gokardas Patel (fojas 15 y 16).

Para resolver este negocio en definitiva, es preciso antes examinar el fundamento legal que ha servido de base al reclamo.

Afirma el actor que fué comisionado por Hopkins para la venta de una casa de propiedad del primero, situada en Río Abajo y que al efecto hizo la gestión del caso con Frederick para que adquiriera por compra dicho inmueble.

R. Hopkins según se desprende de autos insertó en el diario "El Panamá América" un anuncio relacionado con la venta de la casa mencionada.

Poco después, entre las esposas de Hopkins y Frederick se formalizó el contrato de compra-venta de esa propiedad, por escritura pública número 480 de 12 de mayo de la Notaría Pública Segunda del circuito, como consta en el certificado notarial respectivo a fojas 22 del expediente.

De las constancias procesales se llega a la conclusión de que la Sección de Organización Obrera al apreciar que en las circunstancias en que le tocaba fallar el negocio no podía condenarse a los demandados al pago de la suma reclamada por el actor, por haber éste encaminado mal la acción, ya que ella se dirigía contra personas distintas de las que habían celebrado el contrato de compra-venta. Este Despacho, en desacuerdo con ese criterio considera que la acción era improcedente, por no ser la Sección de Organización Obrera competente para conocer de estos casos, sencillamente porque aquí no se trata de nada que guarde relación con el contrato de trabajo, conforme a las disposiciones generales del Capítulo I, artículo 1º del Decreto-Ley N° 38 de 23 de Julio de 1941 que regula la materia. No se trata de servicios prestados por suma fija que se llama *salario*, ni por unidad de tiempo o unidad de trabajo. El género de servicios de que aquí se trata comprenden actos de comercio que constituyen la "comisión", y los comisionistas, que no tienen *sueldo o salario mínimo fijo*, siempre se ha estimado que no están, por tal motivo, dentro de las estipulaciones del Decreto que regula el contrato de trabajo y no tienen derecho a los beneficios acordados a los obreros en general de conformidad con la definición que de ellos nos dá el artículo 2º del Decreto mencionado.

Resulta, pues, que los comisionistas, como ocurre en el caso sometido a la revisión de este Despacho, no tienen derecho a más lucro que el de la comisión, y a ellos no se les puede exigir la prestación de servicios a determinadas horas como ocurre cuando se trata de obreros propiamente dichos, que si están sometidos a las estipulaciones y obligaciones inherentes a los contratos de trabajo, sólo ejercen pues, un mandato, contrato éste que se rige por las disposiciones de los Capítulos I y III del Código de Comercio y del Título VIII Capítulo I del Código Civil.

Es claro pues, que ni la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio ni la Sección de Justicia Social, son com-

petentes para decidir del mérito de la cuestión planteada, pues ello es más bien potestativo de los Tribunales ordinarios de Justicia, que es donde debió ser instaurada la demanda.

En consecuencia, por las anteriores consideraciones.

SE RESUELVE:

Niégrese lo pedido por el reclamante por no ser el negocio de la competencia de esta Sección.

Devuélvase el expediente a la oficina de origen para que sean notificadas las partes de lo resuelto por este Despacho.

Notifíquese.

JOSE VFLARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo
y Justicia Social.
Asistente-Secretario ad-hoc.
Heraclio Escobar.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELASE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 457

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución No. 457.—

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., ha declarado cancelada la inscripción del vapor "C. O. Stillman", en el registro de la Marina Mercante Nacional;

Que esta cancelación ha sido originada en virtud del hundimiento del mencionado vapor, hecho éste que se registró el cinco de Junio de 1942; y,

Que vista la Resolución de Cancelación, dictada por dicho funcionario consular el 12 de Agosto de 1942, que antecede, y la cual ha sido considerada procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 54 de 1926,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "C. C. Stillman", de propiedad de la "Panamá Transport Co.", de casco de acero, de 7764.93 toneladas netas y 13006.3 toneladas brutas, construido en el año de 1928 por Bremer Vulkan de Vegosack, Alemania, y se declara asimismo cancelada la patente permanente de navegación de este vapor, distinguida con el No. 912, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 5 de Febrero de 1937, o inscrita al Tomo 76, Folio 384, Asiento 1. del Registro de Naves.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 458

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ra-

mo: Marina Mercante.—Resolución No. 458.—Panamá, Octubre 6 de 1942.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el No. 1490, de 29 de Septiembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de carga y pasajeros denominado "Victoria" de propiedad del señor Ciro Antonio Quintero, varón, mayor de edad, soltero, panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, R. de P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 434

(de 28 de Septiembre de 1942)

por el cual se nombra una profesora de Higiene en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Teresa B. de Ramos, profesora de Higiene, en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", con las horas que le asigne el Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 435

(de 28 de Septiembre de 1942)

por el cual se nombra un Inspector en Escuela Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Avila, Inspector en la Escuela de Artes y Oficios, en reemplazo de Carlos Méndez L. quien no se ha presentado a ocupar su puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

CONCEDENSE BECAS

RESOLUCION NUMERO 446

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 446.—Panamá, 28 de Septiembre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto número 43 de 10 de mayo de 1941, autoriza al Ministerio de Educación, para que conceda becas en las Instituciones de Beneficencia que en el se mencionan; y

2. Que aún no ha sido llenado el número de becas que en dicho Decreto se especifica,

RESUELVE:

Concédese beca en el Hospicio de Huérfanos, al joven Juan Alberto Lezama.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

RESOLUCION NUMERO 448

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 448.—Panamá, 29 de Septiembre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el Decreto número 43 de 10 de Mayo de 1941, autoriza al Ministerio de Educación, para que se concedan becas en las Instituciones de Beneficencia que en el se mencionan; y

2º Que aún no se ha llenado el número de becas que en dicho Decreto se especifica,

RESUELVE:

Concédese una beca en el Hospicio de Huérfanos, al joven Octavio Mendoza.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

RESOLUCION NUMERO 449

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 449.—Panamá, 29 de Septiembre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el Decreto Nº 43 de 10 de Mayo de 1941, autoriza al Ministerio de Educación, para que se concedan becas en las Instituciones de Beneficencia que en el se mencionan; y

2º Que aún no se ha llenado el número de becas que en dicho Decreto se especifican,

RESUELVE:

Concédese beca en el Colegio de "María Auxiliadora", a la niña Graciela Ovalle.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

RECONOCESE UN DERECHO**RESOLUCION NUMERO 452**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 452.—Panamá, Sept. 29 de 1942.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese el derecho a gozar de aumento de sueldo, por antigüedad de servicio por aplicación del Decreto Número 237 de 1941, de conformidad con la Ley 89, y en la cuantía que se indica para cada uno, a los siguientes maestros:

Aguina Rosenda P. de.....	uno, (I)....	Bs. 3.50
Alonso Elisa Elvira.....	uno, (I)....	5.00
Alvarado Teresa de Gracia de.....	uno, (I)....	3.50
Alvarez Mercedes M. de.....	uno, (I)....	5.00
Ardines Tulia E. de.....	uno, (I)....	5.00
Arosemena Cimodocea F. de.....	uno, (V)....	5.00
Barsallo Rosa.....	uno, (I)....	2.50
Benitez Eduardo.....	uno, (III)....	5.00
Bournazos Cristina G. de.....	uno, (II)....	5.00
Candanedo, Aura R. de.....	uno, (I)....	2.50
Cajar Catalina S. de.....	uno, (I)....	5.00
Cano, Elisia Maria.....	uno, (I)....	5.00
Castillo, Francisca P. de.....	uno, (II)....	5.00
Castillo Idalina Maria.....	uno, (IV)....	3.50
Castillero Lucinda.....	uno, (I)....	5.00
Cataruzzo, Mercedes Luna de.....	uno, (III)....	2.50
Cedeño y C. Antonio.....	uno, (I)....	2.50
Cervera Diana.....	uno, (II)....	5.00
Correa Elsa Ch. de.....	uno, (II)....	5.00
Conte Concepción L. de.....	uno, (IV)....	5.00
Charis Fidedigna B. de.....	uno, (I)....	5.00
Chiari Emilia H. de.....	uno, (I)....	5.00
De Bello Ida P. de.....	uno, (III)....	5.00
Domingo, Edilma.....	uno, (I)....	5.00
Eliet, Carmela Granados de.....	uno, (II)....	5.00
Escobar, Juana Josefa.....	uno, (III)....	5.00
Espinosa Juana M. de.....	uno, (I)....	5.00
Estrella, Cecilia.....	uno, (II)....	5.00
Femenias, Beatriz.....	uno, (II)....	5.00
Ferguson, Ella Elfrida.....	uno, (IV)....	5.00
Figueroa, Elvira M.	uno, (VI)....	5.00
Filós, Petra.....	uno, (V)....	5.00
Garnes, Claudia Felipa.....	uno, (I)....	5.00
Garrido, Elisa G. Vda. de.....	dos, (II y IV)....	5.00
Góndola, Rosaura M.	uno, (I)....	5.00
González, María Generosa.....	uno, (V)....	5.00
González, Susana A. de.....	uno, (V)....	5.00
Greizier, Victoria Cajar de.....	uno, (II)....	5.00
Guardia, Rosadela A. de.....	uno, (III)....	5.00
Gudiño, Arsenia Elida.....	uno, (V)....	5.00
Guerra, Mercedes Lastra de.....	uno, (I)....	2.50
Gutiérrez, Yolanda María.....	uno, (I)....	3.50
Hendriks, Alicia.....	uno, (III)....	5.00
Jaramillo, Simona.....	uno, (I)....	5.00
Jiménez, Consorcio.....	uno, (I)....	2.50
Jiménez, Luisa.....	uno, (II)....	5.00
Joly, Graciela Adames de.....	uno, (IV)....	5.00
Kahn, Carmen Méndez de.....	uno, (I)....	5.00
Malek, Sixta R. de.....	uno, (II)....	5.00
Martín, Ida Raquel.....	uno, (I)....	3.50
Mock, Encarnación.....	uno, (I)....	3.50
Mock, Leonidas.....	uno, (I)....	3.50
Nicosia, Concepción.....	uno, (I)....	5.00
Núñez, Carlos O.	uno, (VI)....	5.00
Medina Josefa P. de.....	dos, (I y II)....	5.00
Ortega, Felicidad.....	uno, (II)....	5.00

Osorio, Emérita de.....	uno, (I)....	5.00
Pedroza, Paula.....	uno, (I)....	5.00
Pereira, Elena D. de.....	dos, (III y IV)....	10.00
Pérez, Emérita Espino de.....	uno, (I)....	2.50
Pérez, Rosa Maria.....	uno, (I)....	5.00
Ponce, Lilia R.	uno, (I)....	5.00
Rangel, Oida.....	uno, (I)....	5.00
Reyes, Encarnación Maria.....	uno, (II)....	5.00
Rodríguez, Celia.....	uno, (I)....	2.50
Rodríguez, Elvira O. de.....	uno, (I)....	5.00
Rodríguez, Eva Guerra de.....	uno, (I)....	5.00
Rosas, Agripina.....	uno, (I)....	2.50
Rosas, Julia F. de.....	uno, (II)....	5.00
Quesada, Dominga de León de.....	uno, (II)....	2.50
Quintanilla, Asunción C. de.....	uno, (II)....	2.50
Sánchez, Evangelista.....	uno, (II)....	5.00
Sánchez, Rosario Bernabela.....	uno, (I)....	5.00
Sanjur, Maria Marcucci de.....	uno, (I)....	2.50
Selph, Gloria A. Sanguillén de.....	uno, (I)....	5.00
Samaniego, Cristina R.	uno, (III)....	5.00
Taylor, Isabel Maria L. de.....	uno, (V)....	5.00
Tejada E. Aura Maria.....	uno, (I)....	2.50
Terán, Primitiva H. de.....	uno, (IV)....	3.50
Valdés, Carmen.....	uno, (I)....	5.00
Vargas L., Filadelfia M.,.....	uno, (IV)....	5.00
Vásquez M., Carmen.....	uno, (III)....	5.00
Vásquez, Gabriela L. de.....	uno, (II)....	5.00
Vásquez, Tenaure B. C., de.....	uno, (III)....	5.00
Vega Q., Ana Elida.....	uno, (II)....	5.00
Vergara, Dora N. de.....	uno, (II)....	5.00
Villalobos, Alicia Jaén de.....	uno, (I)....	5.00
Villarreal Cecilia C. de.....	uno, (I)....	5.00
Villarrué, Carmen Vásquez de.....	uno, (IV)....	5.00
Guil G., Ana Elida.....	uno, (I)....	5.00
Zapata Lorenza R. de.....	uno, (II)....	3.50

El aumento de que trata esta Resolución comenzará a ser efectivo a partir del primero del próximo mes.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,

VÍCTOR F. GOYTÍA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Octubre de 1942.

As. 5908. Oficio 945 de 30 de Septiembre de 1942, del Juzgado 4o. Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elias Ramos Márquez, para garantizar la excarcelación de Roy Duncan McPerson.

As. 5909. Patente Comercial de 2a. clase No. 1070 de 14 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministro de Agricultura y Comercio, a favor de Jacinto Marchese, domiciliado en esta ciudad.

As. 5910. Escritura No. 853 de 15 de Septiembre de 1942, de la Notaria 2a., por la cual Pablo Torres Herrera vende a Gilberto Gonzalo de Arco la mitad de un negocio de compra-venta de partes usadas para automóviles y se constituye la sociedad colectiva de comercio Torres y de Arco Cia. Ltda. con domicilio en esta ciudad.

As. 5911. Escritura No. 125 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaria del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 5531 del Tomo No. 23.

As. 5912. Escritura No. 74 de 9 de Octubre de 1942, de la Notaria 3a., por la cual la Compañía L. Martínez S. A. cancela obligación hipotecaria a Antonia Maria Samaniego.

As. 5913. Oficio No. 28 de 13 de Enero de 1941, del Juzgado 2o. del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Antonia Maria Samaniego A. sobre la finca No. 9542 de la Sección de Panamá, a favor de Pablo T. Calvo.

As. 5914. Patente Comercial de 2a. clase No. 2307 de 7 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Bernardo Paredes, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5915. Escritura No. 921 de 8 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Evelina Jiménez de Stagg vende a Raquel Peregrina de Allara una finca en esta ciudad; y ésta asume una hipoteca y anticresis constituidas a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 5916. Patente Comercial de 2a. clase No. 351 de 19 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Raquel Peregrina de Allara.

As. 5917. Escritura No. 886 de 25 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual el Ayuntamiento Provincial de Panamá vende, en virtud de remate, a Andrés Ponce Rojas una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5918. Escritura No. 916 de 9 de Octubre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca constituida a su favor por la Compañía de Heurtematte sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 5919. Patente General No. 269 de 12 de Septiembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Joaquín Córdova V., domiciliado en la ciudad de Chitré.

As. 5920. Patente Comercial de 2a. clase No. 2316 de 10 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Corina Jiménez de Nevah, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5921. Patente Comercial de 2a. clase No. 1278 de 11 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Eduardo Herrera Estrada, domiciliado en la ciudad de Santiago.

As. 5922. Escritura No. 1559 de 6 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Mario Galindo y Cia. S. A. anteriormente The Wilcox Mercantile Agencies Co. declara cancelada una hipoteca constituida por Azarian Graham.

El Director General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Octubre de 1942.

As. 5738. Escritura No. 120 de 18 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Ricardo Ernesto Abadía celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 5739. Oficio No. 486 de 18 de Septiembre de 1942, del Juzgado 2o. Municipal de Panamá, por el cual se le vanta el secuestro decretado sobre la finca No. 2690 de la Sección de Cocle de propiedad de Luis Felipe Martínez.

As. 5740. Certificado expedido por el Notario Público de Los Santos, el 29 de Septiembre de 1942, por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 5187 del Tomo No. 29.

As. 5741. Escritura No. 1473 de 22 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Mariano Arosemena vende dos fincas de su propiedad a la sociedad Edificaciones Técnicas S. A.

As. 5742. Acta de Remate extendida el 14 de Septiembre de 1942, en el Juzgado 1º del circuito de Panamá, por la cual se le adjudica a Molino y Moreno la finca No. 12.169 de la Sección de Panamá.

As. 5743. Escritura No. 872 de 21 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual la sociedad "Molino & Moreno" vende a Greta Graciela Garry una finca de su propiedad, ubicada en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 5744. Escritura No. 192 de 23 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual José Felipe Crespo vende a Franklin Arjona Oceña un globo de terreno situado en el Corregimiento de Pesé.

As. 5745. Escritura No. 511 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Rafael Stanzola y otros, venden una finca ubicada en la ciudad de Colón, a Vicente Rosanía Stanzola.

As. 5746. Patente Comercial de 2a. clase No. 1810 de 16 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Casimiro Reichlin, domiciliado en la población de Yaviza.

As. 5747. Escritura No. 872 de 26 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Gobierno Nacional

vende a Joaquina Evangelina Torres un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5748. Escritura No. 473 de 18 de Marzo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Nación vende a Teófilo Villaverde un lote de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraiján.

As. 5749. Escritura No. 1529 de 19 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Giovanni Lannini vende un lote de terreno a Alberto Emile Stephen, quien constituye hipoteca.

As. 5750. Escritura No. 877 de 29 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Fritz Marti vende a Teddy A. Marti un lote de terreno situado en el Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 5751. Escritura No. 1519 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se declara disuelta y en liquidación la sociedad denominada "Ameglio y Compañía Ltda."

As. 5752. Escritura No. 223 de 6 de Mayo de 1938, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Carlos Angel Bertoncini vende a Augusto Loban un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

As. 5753. Escritura No. 400 de 5 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5754. Patente General No. 274 de 30 de Septiembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Hipica Nacional S. A., domiciliada en Juan Franco, Panamá.

As. 5755. Escritura No. 840 de 19 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Zahira Herrera de Herrera, por medio de apoderado, declara la demolición de una Casa y la construcción de otra en terreno de su propiedad, situado en esta ciudad.

As. 5756. Escritura No. 1521 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Droguería del Pacífico, S. A."

As. 5757. Escritura No. 863 de 18 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Juan Antonio Chong vende a Carmen Ledezma de Montecor una finca de su propiedad ubicada en Capira, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 5758. Escritura No. 1516 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Nación vende a Blanca Salcedo de la Guardia dos lotes de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraiján.

As. 5759. Escritura No. 880 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual se protocoliza un contrato de arrendamiento celebrado entre el Presbítero Alfredo Vieto y Virgilio Tejada Luna.

As. 5760. Patente Comercial de 2a. clase No. 2291 de 28 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carmen Florencia Barragán de Paniza, domiciliada en esta ciudad.

As. 5761. Diligencia de fianza extendida el 1º de Octubre de 1942, en el Despacho del Juzgado 4o. Municipal de Panamá, por la cual Leopoldo Valdés Andrión constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excavación de Cecilia Cáceres y Francisca Mendieta.

As. 5762. Escritura No. 1524 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad industrial de fabricación y venta de muebles del país y extranjeros denominada Domingo Caballero & Cia.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos inscritos en este registro en la semana comprendida entre los días 21 y 26 de Septiembre de 1942.

PROVINCIA DE PANAMA.

La Cia. Urbanizadora S. A., vende a Hilda Saucedo de Ramirez la finca N° 14.260, folio 24 del T. 386, Panamá, por la suma de P. 1.200.00.

Lote de terreno número G-ciento setenta y tres que formó parte de la finca 16.4 folio 586 del T. 308 de Icaza y Cia. Ltda., con una superficie de 442 m2 vendido a Angela Aldena de González por B. 500.00. Resto Libre: 74 Hts. 9085 m2 50 dc2. Finca 14.692 fol. 110 Tomo 392.

Lote de terreno situado en la Sección C de Chilibre marcado con el No. 101 de 2 Hts. 5.000 m2 que formó parte de la finca 1473 fol. 30 T. 40 del Gobierno Nacional cedido a Dorotea Bedoya a título gratuito. Finca

14.609 fol. 20 T. 391. Resto Libre: 72 Hts. 4055 mc2 50 dm2.

Lote de terreno situado en Río Abajo, marcado con el N° 9 que formó parte de la finca 3773 fol. 154 T. 80 de propiedad de John Clifford Stone vendido a Jhose Theophilus Hart y Gertrude Hart por la suma de B. 447,50 Superficie: 675 m2. Finca 14.694 fol. 114 T. 392. Resto Libre: 7468 m2.

Jacobo Delvalle Henriquize y Herman Jesurun Henriquez venden a Martin Hurtus Rodney la finca 6964 fol. 400 T. 230 por la suma de B. 5.000,00.

Lote de terreno situado en la Sección B. de Chilibre de 8.500 m2 que formó parte de la finca 1473 fol. 40 del T. 30 de propiedad del Gobierno Nacional, vendido a Teresa González viuda de Kaliszewski por la suma de B. 153,00. Finca 14.701 fol. 24 T. 391. Resto Libre: 71 Hts. 5585 m2 50 dc2.

Antonio Cañelas Boras vende a Lili Sing de Sanson la finca 14.671 fol. 456 T. 390 por la suma de B. 18.000,00.

Alcides de la Espriella reúne sus fincas Nos. 8835 insc. al fol. 384 del T. 275, la No. 9940 insc. al fol. 22 del T. 316 y la 9942 insc. al fol. 26 del T. 316, las cuales por estar contiguas entre sí, las reúne como en efecto lo hace para formar la finca 14.697 insc. al fol. 18 del T. 391 con una superficie de 147 m2 con 95 dm2 y con un valor de B. 912,50.

James Alexander Morgan declara que sobre su finca 12.699 fol. 330 T. 357 ha constituido a un costo de B. 800,00 una casa de madera de un solo piso, techo de hierro acanalado, montada sobre pilas de m. lera.

Epifania Torres de Coutte declara que sobre su finca 955 folio 374 Tomo 17 ha construido a un costo de B. 4.500,00 una casa de madera sobre columnas de concreto y techo de hierro acanalado.

Lote de terreno y dos casas en el construido de una superficie de 1290m2 695cm2 vendido a Percival McFarland por la suma de B. 2440 y que formó parte de la finca 3773 folio 154 Tomo 80.—Finca 14.694 folio 118 Tomo 392.—Resto libre 6177m2 9305cm2.

Lote de terreno marcado con el número 11-A que formó parte de la finca 7922 folio 270 del Tomo 254 con una superficie de 522m2 6920cm2 vendido a Marta Verónica Walker por B. 392,00.—Finca 14.703 folio 28 Tomo 391.—Resto libre: 4166m2 3080cm2.

Lote de terreno marcado con el número 2-12 situado en el Parque Lefevre de 1.000m2 vendido a Emma Trevia Escobar por la suma de B. 1.500.—Finca 14.705 folio 32 Tomo 391.—Resto libre: 3 Hts. 8007m2 23dm2 34cm2.

Lote de terreno marcado con el número 69 de la Sección A de Chilibre de propiedad del Gobierno Nacional de 839m2 87dm2 vendido a Eric Donal Lyons por B. 13,87. Finca 14.702 folio 132 Tomo 392.—Resto libre: 11Hts. 9183m2 939dm2.

Lote de terreno marcado con el No. 1 de la manzana 3 situado en Río Abajo que formó parte de la finca 3773 folio 154 Tomo 80 de una superficie de 750m2 vendido a James Emanuel Walker y Chaterine Johnson por B. 375,00.—Finca 14.696 folio 122 Tomo 392.—Resto libre: (continúa).

Los señores arriba mencionados se dividen la finca 14.696 folio 122 Tomo 392 tocándole a James Emanuel Walker la finca 14.698 folio 124 Tomo 392 que consiste en un lote de terreno situado en Río Abajo de una superficie de 375m2 con un valor de B. 187,00 y a Chaterine Johnson la finca 14.700 folio 128 Tomo 392 que consiste en un lote de terreno de 375m2 con un valor de B. 187,50.

En el juicio de sucesión intestada de César Enrique Ayala fueron adjudicados a los herederos: Sara Aguirre viuda de Ayala; Reyes Ayala, Aguirre; Horacio Ayala Aguirre; Rosa Adela Ayala Vázquez de Guardia, y Rosalia Esther Ayala Aguirre, en la proporción de una quinta parte para cada uno de la quinta parte de una sexta parte en las siguientes fincas: la No. 844 inscrita al folio 264 del Tomo 14, avaluada en la suma de B. 500,00; la No. 6852 inscrita al folio 64 del Tomo 230 avaluada en la suma de B. 33,33; la No. 544 inscrita al folio 288 del Tomo 12, avaluada en la suma de B. 5,00; la No. 498 inscrita al folio 192 del Tomo 12 avaluada en la suma de B. 2,00.

Sara Aguirre viuda de Ayala, Rosa Adela Ayala Vázquez de Guardia y Rosalia Esther Ayala Aguirre, venden las tres quintas partes de un quinto de una sexta parte de la finca 844 inscrita al folio 264 del Tomo 14 por la suma de B. 340,00 y la parte que les pertenece en la finca 6852 inscrita al folio 64 del Tomo 230 por la suma de B. 20,00.

María Luisa Lee de Latour vende la finca 11.213 folio 338 Tomo 335 a Julio Anzola S. A. por la suma de B. 15.000,00.

Frank Ulrich hace donación de la parte que le corresponde en la finca 547 folio 516 del Tomo 54 de Colón, a favor de la Cruz Roja Nacional.

Lote de terreno marcado con el número 10-A situado en Río Abajo de 353 m2 4dm2 que formó parte de la finca 7299 folio 270 del Tomo 254, vendido a Irebe May Fenton por la suma de B. 225,00.—Finca 14.707 folio 36, Tomo 391.—Resto libre: 3811m2 3080cm2.

Teresa González viuda de Kaliszewski vende a la Sociedad Teresa González y Cia. la finca 14.701 folio 24 del Tomo 391 por la suma de B. 128,00.

Angela Quesada vende a Darley Gaskin y Maria Clarke de Gaskin la finca No. 13.749 folio 36 del Tomo 379 por la suma de B. 729,00.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad que formó parte de la finca 10.464 folio 92 del Tomo 326 de una superficie de 1820m2 marcado con el número C-3 vendido a Gustavo Londoño Ruiz y Pastor Emilio Torres Rios.—Finca 4.704 folio 136 Tomo 392.—Precio B. 3.185,00.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad que formó parte de la finca 10.464 folio 92 Tomo 326 de una superficie de 2.000m2 marcado con el número C-5 vendido a Gustavo Londoño Ruiz y Pastor Emilio Torres Rios por la suma de B. 3.000,00.—Finca 14.706 folio 140 del Tomo 392.—Resto libre: 12 Hts. 9685m2 62dm2.

Lote de terreno situado en Patilla de esta ciudad, marcado con los números 4 y parte del número 5, que formó parte de la finca 9864 folio 376 Tomo 310, de una superficie de 1.018m2 43dm2 vendido a Maria Elena Lapeira de Townshend por B. 712,90.—Finca 14.710 folio 148 Tomo 392.—Resto libre: 4 Hts. 2245m2 7dm2.

Rafael Vázquez Tinoco y Mariano Sosa Calviño venden a Mita Spencer de Young la finca 7932 folio 306 Tomo 254 por la suma de B. 3.200,00.

Carmen Giner vende a Francisco Wolf la finca 8099 folio 196 Tomo 257 por la suma de B. 7.939,00.

Globo de terreno situado en Nueva Gorgona, Dtto. de Bejuco de una superficie de 3736m2 43dm2 que formó parte de la finca 1723 folio 386 Tomo 28 del Gobierno Nacional vendido a Marione Campbell por la suma de B. 37,36.—Finca 14.711 folio 46 Tomo 391.—Resto libre: 12 Hts. 1599m2 28dm2.

William Alfred McKinnon declara que sobre la finca 7480 folio 458 del Tomo 242 ha construido a un costo de B. 1000,00 una casa de un piso de madera con techo de hierro acanalado.

William Alfred McKinnon vende a Louise Grey de McKinnon la finca 7480 folio 458 Tomo 242 por la suma de B. 1.500,00.

Carlos Audisio Acosta vende a Fidel Minervini Manelli la finca 8152 folio 446 del Tomo 256 por la suma de B. 28.000,00.

Lote de terreno situado en San Francisco de esta ciudad, que formó parte de la finca 10.467 folio 62 Tomo 325, de una superficie de 1000m2 vendido a Catalina Haslins por la suma de B. 1.200,00.—Finca 14.712 folio 154 del Tomo 392.—Resto libre: 13 Hts. 1592m2 1140cm2.

Manuel Villanueva vende a Everardo Davis su finca 8042 folio 134 del Tomo 256 por la suma de B. 490,00.

Emilia Misteli de Belloc vende a René Misteli, Sara Corrales de Misteli, a Julieta Misteli de del Busto, a Sara Misteli y Pedro Moreno Correa, la parte que le corresponde en la finca 12.199 inscrita al folio 342 del Tomo 351 por la suma de B. 2.000,00; la parte que le corresponde en la finca 14.193 bis inscrita al folio 242 del Tomo 387 por la suma de B. 2.000,00 y parte que le corresponde en la finca 14.302 inscrita al folio 312 del Tomo 386, por la suma de B. 500,00.—Nota: Léase: Sara Rubi Misteli.

René Misteli, Sara Corrales de Misteli, Julieta Misteli de del Busto, Sara Rubi Misteli y Pedro Moreno Correa reúnen sus fincas Nos. 12.199 inscrita al folio 342 del Tomo 351 y la No. 12.312 inscrita al folio 298 del Tomo 354 para formar la finca 14.709 inscrita al folio 49 del Tomo 391 la cual consta de una superficie de 441m2 7dm2 y con un valor de B. 23.000,00 (Veintitrés mil balboas).

Pedro Moreno Correa vende a Nelly Sara Misteli de González de Candamo la parte que le corresponde en la finca 14.193 inscrita al folio 242 del Tomo 387 por la suma de B. 1.500,00 y la parte que le corresponde en la finca 14.709 inscrita al folio 49 del Tomo 391 por la suma de B. 500,00.

Elena Tejada vende a Cristóbal Cañizález la finca 7607 folio 338 del Tomo 247 por la suma de B. 160,00.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre marcado con el número 4-17 B-I de una superficie de 750m2 que formó parte de la finca 7795 folio 404 del Tomo 249 ven-

dido a Agripina Locarno por la suma de Bl. 750.00.—Finca 14714 folio 158 Tomo 392.—Resto libre: 7 Hts. 7257m2 23dm2 34cm2.

Lote de terreno situado en Nueva Gorgona, Dto. de Bejuco, de 3751m2 50dm2 que formó parte de la finca 1723 folio 386 Tomo 28 vendido a Wilbur Cunn Ucham por la suma de Bl. 37.50.—Finca 14713 folio 56 del Tomo 391.—Resto libre: 71 Hts. 7757 m2 78 dm2.—Finca 14713 folio 56 Tomo 391.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Dto. de Panamá, demarcado con el número 544 de la Sección A con una superficie de 1000m2 que formó parte de la finca 3843 folio 200 Tomo 78 vendido a Aurora Thomas de Miguelena por la suma de Bl. 47.90.—Finca 14716 folio 162 Tomo 392.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, marcado con el número 548 de una superficie de 1000m2 que formó parte de la finca 3843 folio 200 Tomo 78 vendido a Aurora Thomas de Miguelena por la suma de Bl. 52.90.—Resto libre: 1.677 Hts. 185m2.

Lote de terreno de 229m2 y una gallera y anexo de un solo piso, con columnas de concreto, paredes de ladrillos y techo de hierro acanalado y el anexo es también de un solo piso, de madera y techo de asbestos sobre pilares, que formó parte de la finca 7820 folio 476 del Tomo 250 de propiedad de Isabel Díaz de Jiménez, situada en el Camino de Corozal de esta ciudad, vendido a Ernesto Davis por la suma de Bl. 8.000.00.—Finca No. 14715 folio 60 del Tomo 391. — Resto libre: queda con una superficie de 5729 m2 72dm2 y las demás construcciones que constan en ella.—Valor Bl. 12.000.00.

Francisca Peña declara que sobre la finca 13447 folio 428 del Tomo 369 ha construido a un costo de Bl. 3.500.00 una casa de madera, de un alto, y techo de hierro acanalado, y luego ha vendido la citada finca a Serafina Martínez, Leonidas Quintero, Gilberto Peña y Juan Cerezo por la suma de Bl. 3.500.00.

Eudisia Quintero vende a Margarita María Arjona de Vallarino y Ana Evelina Arjona de Díaz su finca 2136 folio 54 Tomo 41 por la suma de Bl. 5.000.00.

Charles Henry Johnson vende a Cristóbal Carbonell su finca 11372 folio 408 Tomo 340 por la suma de Bl. 9.000.00.

En remate verificado por el Juez Tercero del Circuito se le adjudicó a Julio José Fábrega Fábrega la finca 12614 folio 422 del Tomo 356 por la suma de Bl. 731.00.—(Finca doce mil seiscientos catorce).

Lote de terreno marcado con el No. 21 de la manzana 5 Sección "A" situado en Nuevo Arraiján, Dto. de Panamá, de una superficie de 1000m2 vendido a Lilia Fernández de Faffei por la suma de Bl. 88.00.—Finca 14720 folio 170 Tomo 392.

Lote de terreno marcado con el número 23 de la manzana 5 Sección "A" situado en Nuevo Arraiján, Dto. de Panamá, de una superficie de 1.000m2 vendido a Lilia Fernández de Faffei por la suma de Bl. 180.00.—Finca 14722 folio 174 Tomo 392.—Resto libre: 1678 Hts. 9858m2.

Ernesto de la Guardia, como partidor de los bienes de la sucesión de Elisa Remón de Espinosa, de la finca 11619 inscrito al folio 454 del Tomo 339 efectúa adjudicaciones a los herederos: Elisa María Espinosa de Heurtematte, Raúl Espinosa, Isabel Espinosa de Vallarino, Carmen Espinosa de Arias, y Cecilia Espinosa de Arias, así:

A Elisa María Espinosa de Heurtematte:

a) Un globo de terreno que comprende los lotes "42" y "58" y el "Cerro de la Manuelita", constante de 14 Hts. 2.144m2 80dm2, con un valor de Bl. 15.900.46.—Finca 14594 inscrita al folio 230 del Tomo 389.

b) Un globo de terreno que comprende los lotes "39" y la mitad del "40" constante de 6.616m2 con un valor de Bl. 1.318.05.—Finca 14596 inscrita al folio 231 del Tomo 389.

c) Lote de terreno "32" constante de 2.814m2 61dm2 con un valor de 1.688.78.—Finca No. 14598 inscrita al folio 238 del Tomo 389.

d) Un globo de terreno que comprende los lotes "30" y "31" constante de 1Ht. 2.669m2 con un valor de Bl. 5.067.60.—Finca 14519 inscrita al folio 242 del Tomo 389.

e) Un globo de terreno que comprende los lotes "67", "71", "8" y "9" con una superficie de 7.958m2 con un valor de Bl. 4.774.95.—Finca No. 14512 inscrita al folio 246 del Tomo 389.

f) Lote de terreno "22" constante de 2.176m2 con un valor de Bl. 1.305.73.—Finca 14514 inscrita al folio 250

del Tomo 389.

g) Globo de terreno que comprende los lotes "18", "19", "20" y "21" constante de 1 Ht. 4.525m2 con un valor de Bl. 10.687.31.—Finca 14516 inscrita al folio 254 del Tomo 389 y.

h) Lote de terreno "61-A", constante de 3.247m2 30dm2 con un valor de Bl. 649.50.—Finca 14518 inscrita al folio 258 del Tomo 389.

A Raúl Espinosa:

a) Un globo de terreno que comprende los lotes "16" y "17" constante de 8.151m2 con un valor de Bl. 5.260.—Finca No. 14520 inscrita al folio 262 del Tomo 389.

b) Un globo de terreno que comprende los lotes "23", "24", "25", "26", "27" y "28" constantes de 1 Ht. 5.399m2 con un valor de Bl. 7.464.29.—Finca 14522 inscrita al folio 266 del Tomo 389.

c) Un globo de terreno que comprende los lotes "54" y "56" con una superficie de 1 Ht. 5274m2 con un valor de Bl. 3.446.65.—Finca No. 14524 inscrita al folio 270 del Tomo 389.

d) Un globo de terreno que comprende los lotes "55", "59" y "60" con una superficie de 3 Hts. 6.555m2 con un valor de Bl. 8.496.75.—Finca 14526 inscrita al folio 274 del Tomo 389.

e) Lote de terreno distinguido con la letra "J" constante de 13 Hts. 7.772m2 con un valor de Bl. 13.777.20.—Finca 14528 inscrita al folio 278 del Tomo 389.

f) Lote de terreno distinguido con la letra "K" constante de 1 Ht. 5.040m2 con un valor de Bl. 1.504.—Finca 14434 inscrita al folio 288 del Tomo 389.

g) Lote de terreno distinguido con la letra "L" con una superficie de 3 Hts. 8.600m2 con un valor de Bl. 3860.—Finca 14536 inscrita al folio 292 del Tomo 389.

h) Lote de terreno conocido con el nombre de "lote de Hazienda" constante de 4.743m2 con un valor de Bl. 1.897.31.—Finca 14538 inscrita al folio 296 del Tomo 389.

i) Lote de forma triangular distinguido con el número "62" constante de 8.400m2 con un valor de Bl. 840.00.—Finca 14540 inscrita al folio 300 del Tomo 389.

A Isabel Espinosa de Vallarino:

a) Un globo de terreno que comprende los lotes "11" y "12" constante de 1 Ht. 6.120m2 50dm2 con un valor de Bl. 5.648.20.—Finca No. 14.648.20.—Finca 14542 inscrita al folio 304 del Tomo 389.

b) Lote de terreno distinguido con la letra "E" constante de 4 Hts. 1.400m2 con un valor de Bl. 4.140.—Finca 14544 inscrita al folio 308 del Tomo 389.

c) Lote de terreno "M" constante de 2 Hts. 3980m2 con un valor de Bl. 2.398.00.—Finca 14546 inscrita al folio 312 del Tomo 389.

d) Lote "I" con una superficie de 9 Hts. 3.840m2.—Finca 14548 inscrita al folio 316 del Tomo 389 con un valor de Bl. 9.384.00.

A Carmen Espinosa de Arias:

a) Un lote de terreno denominado "La Loma" constante de 8 Hts. 7.853m2 con un valor de Bl. 20.000.00.—Finca No. 14.550 inscrita al folio 320 del Tomo 389.—Declara también Ernesto de la Guardia, que sobre el lote adjudicado existen las siguientes construcciones que también le adjudica a la Sra. Espinosa de Arias: 19, una casa de dos pisos, de construcción mixta con techo de hierro acanalado con un valor de Bl. 6.000.00; 29, un tanque de hierro montado sobre una paredilla de concreto con un valor de Bl. 500.00; 39, una casa anexa de construcción de madera, con techo de tejas estimada en la suma de Bl. 1000.00; 49, una casa de bloques con techo de hierro acanalado con un valor de Bl. 750.00; 59, una casa de bloques con techo de hierro acanalado destinada a lavandería con un valor de Bl. 350.00 y 69, una gallera o establo con soportes de hierro y techo de hierro acanalado con un valor de Bl. 2.000.00.

b) Lote de terreno distinguido con el número "61" constante de 1 Ht. 2.590m2 con un valor de Bl. 2.518.—Finca 14552 inscrita al folio 324 del Tomo 389.

c) Un globo de terreno que comprende los lotes "43", "44", "45", "46" y "48" constante de 2 Hts. 3328m2.—Finca 14554 inscrita al folio del Tomo 389 con un valor de Bl. 4.665.60.

d) Lote distinguido con la letra "d" constante de 3 Hts. 360m2 con un valor de Bl. 3.636.—Finca 14556 inscrita al folio 332 del Tomo 389.

e) Lote distinguido con la letra "B" constante de 3 Hts. 771m2 con un valor de Bl. 3.677.10.—Finca 14558 inscrita al folio 336 del Tomo 389.

f) Lote distinguido con la letra "F" constante de 3 Hts. 4360m2 con un valor de Bl. 3.436.00.—Finca 14560 inscrita al folio del T. 389.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C	R						
BOCAS DEL TORO	3	3	1	9	3	1	7	3	7	3		
COCLE	24	90	29	15	6	3	23	39	37	27		
COLON	17	25	24	39	22	1	84	53	74	63		
CHIRIQUI	38	129	53	45	9	6	48	85	69	63		
COMARCA DE SAN BLAS	2											
LOS SANTOS	43	96	68	113	9	29	50	33	43	40		
PANAMA	55	136	43	135	91	90	99	81	100	80		
VERAGUAS	38	93	34	85	11	20	34	57	47	44		
Totales	220	572	252	501	151	150	345	351	374	320		

Panamá, 31 de Agosto de 1942.—

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

g) Un globo de terreno que comprende el lote "38" y el lote denominado "Antonio Díaz" constante de 1 Ht. 6.051m2 con 80dm2 con un valor de Bl. 5.362.36.—Finca 14.562 inscrita al folio 344 del Tomo 389.

A Cecilia Espinosa de Arias:

a) Un globo de terreno que comprende los lotes "2, 3, 4 y 5" constante de 1 Ht. 439m2 98dm2 con un valor de Bl. 6.253.98.—Finca No. 14.564 inscrita al folio 348 del Tomo 389.

b) Lote número "10" constante de 581m2, con 80dm2 con un valor de 7.396.56.—Finca No. 14.566 inscrita al folio 352 del Tomo 389.

c) Un globo de terreno formado por los lotes "14 y 15" constante de 2 Hts. 1633m2 70 dm2 y con un valor de Bl. 7.395.56.—Finca 14.568 inscrita al folio 356 del Tomo 389.

d) Un globo de terreno formado por los lotes "33, 34, 35, 36, 37" constante de 1 Ht. 7797m2 con 80dm2 con un valor de Bl. 10.678.68.—Finca 14.570 inscrita al folio 360 del T. 389.

e) Lote de terreno de forma triangular distinguido con el número "1", constante de 1078m2 con un valor de Bl. 461.60.—Finca 14.572 inscrita al folio 364 del Tomo 389.

f) Lote distinguido con el número "57" constante de 2.308m2 con un valor de Bl. 461.60.—Finca 14.574 inscrita al folio 368 del Tomo 389.

g) Un globo de terreno que comprende los lotes números "50, 51-A y el lote denominado Ana viuda de Ehrman con un valor de Bl. 6.597.20.—Finca 14.576 inscrita al folio 372 del Tomo 389.

h) Lote "C" constante de 5 Hts. 7780m2 con un valor de Bl. 5.778.00.—Finca 14.578 inscrita al folio 376 del Tomo 389.

i) Lote "G" constante de 2 Hts. 6.160m2 con un valor de Bl. 2.616.00.—Finca 14.580 inscrita al folio 380 del Tomo 389.

j) Lote "H" constante de 1 Ht. 5040 con un valor d Bl. 1.504.00.—Finca 14.582 inscrita al folio 384 del Tomo 389.

El resto libre de la finca 11.519 inscrita al folio 454 del Tomo 389 queda con una superficie de 19 Hts. 984m2 68dm2 y con su mismo valor inscrito.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rogelio de la Guardia, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Octubre seis de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—.....
"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"1º—Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Rogelio de la Guardia, desde el día 10 de Agosto del año en curso, fecha de su fallecimiento en esta ciudad;

y "2º—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su cónyuge sobreviviente, señora Honorina Lyons de la Guardia, y sus hijos legítimos, los menores Rogelio, Beatriz Victoria, Aida Teresa y Matilde de la Guardia Lyons; y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. (Fdo.) J. A. Pretelt.—J. E. Barria A., Secretario".

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días, hoy trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barria A.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 211

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Octavio Chacón y Ambrosio González, varones, mayores, agricultores, panameños y vecinos del distrito de Las Tablas, el primero cedula N° 34-827 el otro sin cédula, piden el primero en su nombre y en el de sus hijos menores de edad y el segundo solo en su nombre, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Cañajaguito", ubicado en el mencionado distrito, de una capacidad superficial de cincuenta y cuatro hectáreas cuatro mil seiscientos treinta metros cuadrados (54 Hts. 4630 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Isidro Díaz y Bienvenido Cortés; Sur, terreno de Eustacio Vergara y terreno libre; Este, terreno de Alejandro González, y Oeste, terreno libre.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 5 de Octubre de 1942.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 212

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix Ramírez, varón, mayor, agricultor, jefe de familia natural y vecino del distrito de Las Tablas, cedula 38-526, solicita en su nombre y en el de su hijo menor de edad, el título de propiedad, gratuito del globo de terreno denominado "LA GUSANA", ubicado en el mismo distrito, de una capacidad superficial de diez hectáreas tres mil setecientos noventa y un metros cuadrados (10 Hts. 3791 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Constantino Copri; Sur, terreno de Baldomero Cedeño; Este, un camino público, y Oeste, camino de Purio al Polvorín.

En cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se crea afectado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y se remite copia del mismo a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 5 de Octubre de 1942.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagaran así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 213

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eleuterio Quintero, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Las Tablas y cedula 34-4209, como representante legal de sus hijos menores de edad Tirzo y José Atilano Quintero, solicita para ellos el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "CERRO DEL GUAYABITO", ubicado en el mismo distrito, de una capacidad superficial de siete hectáreas con dos mil veintiocho metros cuadrados (7 Hts. 2028) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ubaldino Jiménez; Sur, terrenos libres; Este, terreno de Leonidas Jiménez y Oeste, terreno de Felicia Jaén y terreno libre.

Y para que el que se crea perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer oportunamente, se fija este edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 5 de Octubre de 1942.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Manuel I. López.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12
(Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, Primer Suplente, y el suscrito Secretario, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Presbítero David Martínez, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Septiembre diez de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:.....
.....
.....
"Como los documentos acompañados y enumerados son los que para el caso, exigen los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero:—Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria del señor Presbítero David Martínez Vélez, que fue vecino de Aguadulce, Distrito del mismo nombre y que murió en Madrid, España, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

"Segundo:—Que de conformidad con lo dispuesto por el causante, Presbítero David Martínez Vélez en su testamento otorgado en Madrid, España, debidamente autenticado por el Cónsul General de la República de Panamá, en Madrid, España, señor Francisco Terol Santana, es heredera única de todos los bienes del causante, doña Vivida Martínez Vélez, residente hoy en Madrid, España; y

ORDENA:

"Tercero:—Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

"Cuarto:—Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Arturo Pérez A.—José Eusebio Jaén A.—Secretario".

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, después de la publicación respectiva en la Gaceta Oficial, para lo cual, se pone a disposición de los interesados, una copia del mismo.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez del Circuito, Primer Suplente,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARTURO PEREZ A.
José Eusebio Jaén A.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El Juez del Circuito de Coclé, Primer Suplente, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Ponce Guerrero, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se copia.

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Septiembre dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:.....

"Por esa causa, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en vista de que se ha traído los demás comprobantes requeridos por el artículo 1621 del Código Judicial, accede a lo pedido en el memorial de fecha 11 de los corrientes, y de consiguiente.

DECLARA:

Que está abierta en el Juzgado del Circuito de Coclé, la sucesión intestada del señor Juan Bautista Ponce Guerrero, desde el día de su defunción, ocurrida en Antón, el día veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo natural reconocido, señor Martin Ponce; y.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo). Arturo Pérez A.— José Eusebio Jaén A.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, después de la publicación respectiva en la Gaceta Oficial, para lo cual, se pone a disposición del interesado una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez del Circuito, Primer Suplente,

ARTURO PEREZ A.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14
(Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, Primer Suplente, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de David de León, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se copia:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Septiembre once de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:.....

"Como la demanda ha venido acompañada de los documentos requeridos por los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero:—Que está abierta en el Juzgado del Circuito de Coclé, la sucesión intestada del señor David de León, desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce, Distrito del mismo nombre, el día quince de Enero de mil novecientos treinta y siete.

"Segundo:—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente, señora Bonifacia Rodríguez viuda de de León, y sus hijos legítimos, llamados Clemencia, Epifania, Rafael, José, Pio Abundio, y Natividad de León de Lombardo, todos mayores de edad; y

ORDENA:

"Tercero:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Cuarto:—Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo). Arturo Pérez A.— José

Eusebio Jaén A.—Secretario".

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles y se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto para su respectiva publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez del Circuito, Primer Suplente,

ARTURO PEREZ A.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Rivera, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, colombiano y vecino de "Vino Tinto", Distrito de Colón, en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia de fecha 28 de Agosto, próximo pasado, dictada en su contra por el delito de "Violación carnal", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—.....

En su virtud el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes el fallo consultado.

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (Fdo.) Enrique D. Díaz.—Erasmó Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscate.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T., Srio."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Dado en Colón, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lucio Paz, de treinta años de edad, casado, vaporino, de color trigueño, peruano y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1941, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia de fecha tres del mes en curso, dictada en su contra por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas", cuya parte resolutive dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Septiembre tres (3) de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:—..... Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdos.) Erasmó Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscate.—A. Tapia E.—Enrique D. Díaz.—Andrés Guevara T., Srio."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Dado en Colón, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José I. Ramírez.

(Primera publicación)